



Albán, Cundinamarca. siete (7) de junio del 2023

Consta en el expediente que el objeto del proceso es el Verbal – Acción Posesoría sobre el predio, con matrícula inmobiliaria 156-99410 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativa, Lote 3 de la Finca Jalisco, ubicado en la Vereda la Maria, del Municipio de Alban – Cundinamarca

Al inspeccionar el proceso de forma fáctica como jurídica, se determina que se presenta las causales de impedimento para conocer el mismo, consagrada en el artículo 141 numeral 2 y 12 del Código General del Proceso.

*Artículo 141 Código General del Proceso*

2. **Haber conocido del proceso** o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

*(negrilla y subrayado fuera del texto)*

12. **Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso**, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

Este conocimiento se establece al manifestar decisión – fallo frente al caso debatido o sobre aspectos parciales del mismo que influyen en el sentido de la decisión final; teniendo en cuenta que, sobre el bien inmueble objeto del proceso, se emitió sentencia en proceso de Entrega del Tradente al Adquiriente, el día 19 de abril de 2022, ordenando a la demandada María Alejandra Murillo Umaña en su calidad de heredera determinada de Carlos Adolfo Murillo Martínez, hacer

entrega del bien inmueble objeto de este proceso.

### **Situación fáctica**

Mediante proceso de Entrega del Tradente al Adquiriente, radicado No. 2019-065 de HUGO MURILLO MARTINEZ, contra MARIA ALEJANDRA MURILLO como heredera determinada Carlos Adolfo Murillo Martínez y contra los herederos indeterminados del causante, el cual tenía como pretensión el decretar y ordenar la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156-99410 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativa, Lote 3 de la Finca Jalisco, ubicado en la Vereda la Maria, del Municipio de Alban - Cundinamarca.

En Sentencia del día 19 de abril de 2022, después de realizar un estudio factico y jurídico, se ordeno a la demandada María Alejandra Murillo Umaña en su calidad de heredera determinada de Carlos Adolfo Murillo Martínez, hacer entrega del bien inmueble objeto de este proceso; comisionándose a la Alcaldía Municipal de Alban - Cundinamarca, para dicho trámite; aclarando que, en la actualidad, no se ha cumplimiento a la comisión por parte del comisionado.

Con lo anterior, se establece que, este Juzgador, ha manifestado su opinión del caso debatido en proceso de Verbal - Acción Posesoria, en Sentencia dentro del proceso Entrega del Tradente al Adquiriente, de lo cual se realizó, analisis y expreso el concepto correspondiente, ordenando la entrega del bien al demandante en dicho proceso.

Como quiera que el impedimento a pesar de ser una causal subjetiva implica la imposibilidad para efectuar el conocimiento y el trámite del presente asunto, por estar incurso el impedimento en situaciones que pueden afectar la legalidad, imparcialidad y objetividad al momento de decidir sobre dicho asunto, el suscrito se declara impedido para continuar conociendo del proceso.

En consecuencia, suspéndase la actuación y remítase el proceso al Superior Jerárquico, en el entendido a que el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca es Juzgado Único, lo anterior conforme al artículo 144 del C.G.P., con el fin de poner en conocimiento el impedimento acaecido en el presente proceso, para determinar lo que en derecho corresponda.

*ARTÍCULO 144. JUEZ O MAGISTRADO QUE DEBE REEMPLAZAR AL IMPEDIDO O RECUSADO. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca

**RESUELVE**

PRIMERO: Declarar el impedimento para seguir conociendo y tramitando este asunto, por presentarse las causales numerales 2 y 12 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar remitir este expediente a los Juzgados Civiles de Circuito de Facatativa, con el fin de poner en conocimiento el impedimento acaecido en el presente proceso, para que se determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Por la secretaria de este Despacho, remítase copia del Fallo dentro del proceso de radicado No.2019-065.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA**  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 8 de junio del 2023  
Notificado por anotación en ESTADO N.º 37 de esta misma fecha.

*Decy Liliana Rico P.*  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria